

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1319

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL N°.3 URBANIZACION VILLA
ALMENDROS
DEMANDADO : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Nit. 9002654083
RADICACION : 76 001 4003 001 2013 00516 00

Solicita el demandante:

de la parte demandante y acatando sus instrucciones escritas, me permito manifestar al Despacho, que la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., ha cancelado la totalidad de la deuda ejecutada, razón por la cual, ruego dar por terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia, se ordene la cancelación de la orden de embargo de la Sociedad Comercial SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. con NIT N° 900.265.408-3 registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matrícula mercantil #01919219 de agosto 04 de 2009 ubicada en la Carrera 17 #93 A-37 de la Ciudad de Bogotá, medida previa ésta decretada en su Oficio N° 04-1577 de junio 04 de 2015, el cual devolvemos sin Registrar

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL N°.3 URBANIZACION VILLA ALMENDROS contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Nit. 9002654083 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del CGP.

- No se observa nmaterializacion de medidas cautelares.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d067a650eb7cb0e7683aba199432890e659bcc5a033156c21ecefca9032d623**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1401

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA ESTRADA RAMIREZ
RADICACION : 76 001 40 001 2017 00642 00

Se observa que se encuentra pendiente en este asunto que se acredite la materialización de la dación en pago aceptada por auto No. 2818 del 28 de octubre de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las partes demandante y demandada para que informen sobre el cumplimiento y registro de la DACION EN PAGO aceptada por auto No. 2818 del 28 de octubre de 2020.

De no recibirse precisiones al respecto, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, se dará aplicación art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004bb95c7feac36d9dff61b266f4bbd46641e9aa8643cc431eb84c56b9dedaea

Documento generado en 06/03/2024 04:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01290

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionaria de RF ENCORE S.A.S.
cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO OSPINA CADENA c.c. 6.102.406
LUZ MARINA CADENA DE OSPINA c.c. 27.981.906
RADICACION : 76 001 4003 001 2017 00805 00

Es allegado arancel de desarchivo y memorial para que se reconozca personería jurídica en representación de la demandada.

Igualmente, el apoderado solicita se le remitan el oficio de levantamiento de la medida de embargo de cuentas bancarias.

Este asunto se encuentra terminado por auto No 749319 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA CADENA DE OSPINA, al abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, con c.c. 94.439.925, quien porta la T.P. No. 117.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – Por secretaría LIBRESE y REMITASE las comunicaciones que informan el levantamiento de las medidas ordenado en el auto No 7493 del 19 de diciembre de 2023, dirigidas a BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA con copia a apoderado de la demandada, EDUARDO SOLIS LEMOS al correo contactoconexa@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646bc9f8b80436b48ff0225ef7b3ca52e7fbdeb23362cc19587271a95d22e9d1**

Documento generado en 05/03/2024 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01279

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND c.c. 24.479.710
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00064 00

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-844002, y como quiera que ya fue aportado el avalúo comercial, se correrá traslado de este a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Del **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble con folio de matrícula **370-844002**, de propiedad de la demandada **ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND c.c. 24.479.710**, por la suma de **\$216.445.000,00M/CTE.**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa74d3438bb5349ac8086ce19224f77941cf4db6e2e4648304e11be991000ffe**
Documento generado en 05/03/2024 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01298

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA MARIA RODRIGUEZ
DEMANDADO : JULIO CESAR VALLEJO ARIAS
SANDRA CORTES OROZCO
RADICACION : 76 001 4003 003 2014 00482 00

El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA allega comunicación:

Referencia:
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Dary Guevara Baquero (CC 24.475.629)
Demandado: Sandra Cortes Orozco (CC 42.010.980)
Radicación: 661704003003-2015-00820-00

Me permito comunicarle que, mediante auto proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora LUZ DARY GUEVARA BAQUERO identificada con cédula de ciudadanía No 24.475.629 y en contra de la señora SANDRA CORTES OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.010.980, se ordenó requerirlos con el fin de que informen a este despacho el estado actual del proceso 76001-40-03-003-2014-00482-00 adelantado por DISEÑOR CONSTRUCCIONES Y BIENES RAÍCES en contra de acá demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA a fin de informarle que se declaró la terminación de este asunto mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2018 por pago total de la obligación, sin bienes para dejar a disposición.

Lo anterior para que conste en el proceso adelantado por LUZ DARY GUEVARA BAQUERO contra SANDRA CORTES OROZCO, radicado: 661704003003-2015-00820-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA.

SEGUNDO. - Por secretaria procédase con la REPRODUCCION y REMISION de los oficios que comunican la terminación de este asunto que se declaró mediante auto No 6070 del 23 de noviembre de 2018, con copia a la señora SANDRA CORTES OROZCO sandracortesorozco0712@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d26169a8fd7628b7ce8a9a9530a7f11544837b3256fbcfcd18ee1ec4f59de3**

Documento generado en 05/03/2024 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1402

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO ANGELA MARIA RODRIGUEZ WALTER
RADICADO 76 001 4003 003 201700632 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **16 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *aprobó liquidación de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANGELA MARIA RODRIGUEZ WALTER** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. **SIN MEDIDAS MATERIALIZADAS**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f6a5ddcd21115788946095197f0ad7990c7d584f8adb9a262b9e0c9051cbb**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01285

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00638 00

Nuevamente el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI allega la misma solicitud de remanentes remitida el 19 de diciembre de 2023.

Mediante oficio CND/004/0194/2024 del 07 de febrero de 2024 remitida desde el correo institucional el 26 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de informarle que mediante oficio CND/004/0194/2024 del 07 de febrero de 2024 remitida desde el correo institucional el 26 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56589e1b846d1f49285a72b0215b2d4a1d862ed255b8be34b8bb3aa338464967**

Documento generado en 05/03/2024 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1302

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :ALBA LILIA MUÑOZ ECHEVERRI C.C. 66815183
RADICACION :76 001 4003 006 2022 00323 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c3be6e9945afc0dd3aa709cc648cbb416d438a1d61f423f0bada32c85acdbe1

Documento generado en 05/03/2024 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1303

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA “PROGREEMOS” EN LIQUIDACION
DEMANDADO : ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA c.c. 1113618464
ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO c.c. 1113689098
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00247 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGREEMOS” EN LIQUIDACION CONTRA ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA c.c. 1113618464 Y ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO c.c. 1113689098 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT’S, y otros depósitos en las entidades financieras, comunicada por Oficio No. CND/004/2050/2022 de 26 de octubre de 2022 de este Juzgado, a BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BBVA
- Embargo DEL 25% DEL SALARIO DEVENGADO POR ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA como empleado de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI comunicada por Oficio No. CND/004/2052/2022 de 26 de octubre de 2022 de este Juzgado y de ERIKA JULIETH SINISTERRA CAIZAMO identificada con C.C. 1.113.689.098 como empleado de INCOPAC S.A, comunicada por Oficio CND/004/2051/2022 de 26 de octubre de 2022 de este Juzgado.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8460f35bb6d91819834ed1d4bd7ad02591dc742dd966a9faf920f72bd729810**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1320

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. y FINANCIERA AMERICA S.A.
DEMANDADO : AURA MANSO RAMIREZ
MARY ISABEL CASTRO ALZATE
RADICACION : 76 001 4003 008 2016 00138 00

Aporta el demandante liquidación del crédito. Ub. 09

Solicita la parte demandante información de títulos retenidos para el proceso.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el Demandante.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información de títulos aquí contenida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392e629b03ba2c4cd886349250e7c13de858451c22b12ed1a81ec8cbdd4f676d

Documento generado en 05/03/2024 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1403

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
BANCOLOMBIA S.A. – CISA
LUIS ENRIQUE GOMEZ ESTRADA . LUZ STELLA MUÑOZ
VALENCIA – ISGE INGENIERIA DE SISTEMAS A GAS Y
ELECTRICOS LTDA
7600140030 08-2017-00061-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **01 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *decretó medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. – CISA** contra **LUIS ENRIQUE GOMEZ ESTRADA . LUZ STELLA MUÑOZ VALENCIA – ISGE INGENIERIA DE SISTEMAS A GAS Y ELECTRICOS LTDA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada contra LUIS ENRIQUE GOMEZ ESTRADA CC 14.264.612 y ISGE INGENIERIA DE SISTEMAS A GAS Y ELECTRICOS	No. 270 del 01 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. No. 271 del 01 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
---	--



LTDA Nit. 900036651-5 en entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS. BANCO ITAU (SIN RESPUESTA)	
--	--

Por secretaria libréense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ae34b1e6f907c39686934112cb2dd58fca234ceb8a99755901e56c3536c83**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01289

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : YAMILETH OSSA GALARZA
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00546 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 1.022.978,00
INTERESES MORATORIOS DEL 20/04/2019 AL 24/01/2024	\$ 1.373.631,00
TOTAL	\$ 2.396.609,00

TOTAL AL 24 DE ENERO DE 2024 \$2.396.609,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e4b744c6a1e041b4f81985ba5947e75de5167264544a6d37845eda700ded61**

Documento generado en 05/03/2024 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1328

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA
DEMANDADO : ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00856 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

DE REQUERIR acceso al lin del expediente se direcciona al demandante para que lo solicite a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d887666c04f1b6e7ccda1904500dd36426a4485ddb2de01e471f690ec38eff

Documento generado en 05/03/2024 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1304

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ & CIA S.A.S.
DEMANDADO : SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. NIT 900.363.673-9
RADICACION : 76 001 4003 08 2023 00334 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 824648a2ef0778ac1449aae9da0642a2ec113eb042e9629c142e106338655e99

Documento generado en 05/03/2024 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01288

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JANETH GAVIRIA VALENCIA C.C. 66.811.371
RADICACION : 76 001 4003 011 2010 00776 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 668.000,00
INTERESES APROBADOS AL 05/11/2021	\$ 2.263.262,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/11/2021 AL 29/01/2024	\$ 471.459,00
TOTAL	\$ 3.402.721,00

TOTAL AL 29 DE ENERO DE 2024 \$3.402.721,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f63e63d7dc14449f0a32af2d47b4fd47c8530d72cf02642c3b95ce1323aade**

Documento generado en 05/03/2024 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1305

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
DEMANDADO : LORENA SARASTI AGUADO C.C. 66.842.155
RADICACIÓN : 7600140030112021-00450-0

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9bee9614bbd5fc33b13b24010189b2b1e1dfa49d7607d19db2d6818c2dc6bc

Documento generado en 05/03/2024 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1329

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. cesionario de BANCO
FALABELLA
DEMANDADO : JOSE IGNACIO FLOREZ RICARDO c.c. 14.956.640
RADICACION : 76 001 4003 012 2018 00412 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. Igualmente solicita que se ordenarse pago se efectue con abono a cuenta a Bancaria de ahorros No. 059029504, del BANCO AV VILLAS de la que es titular CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, NIT. 900.097.543-9. Aporta certificación bancaria.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

Se tomara en cuenta que de llegarse a ordenar pagos se efectuaran con abono a cuenta según lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f354d1067d3c1e99e1ef2f5f254def4d5a23506db0e33eef8554d794da547e**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1313

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO :LUZ MARINA HERNANDEZ SALINAS C.C. 29.510.282
RADICACION :76 001 40 03 012 2020 00242 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte al 30 de septiembre de 2021 suma de \$11.477.889,00 M/CTE y, las costas están tasadas en \$316.780,00 M/CTE.

Se entregaron:

1. \$3.316.485,00 M/CTE el 12 de noviembre de 2021.
2. \$1.136.349,00 el 30 de marzo de 2022
3. \$1.408.590,00 el 17 de agosto de 2022
4. \$1.674.156,00 M/CTE el 27 de febrero 2023
5. \$1.062.264,00 M/CTE el 13 de junio de 2023
6. \$1.815.669,00 M/CTE el 02 de diciembre de 2023
(\$10.413.513,00 M/CTE)

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, advirtiéndolo al demandante que deberá actualizar la liquidación del crédito con imputación de abonos incluido el aquí ordenado, acto sin el cual el despacho se abstendrá de ordenar nuevas entregas de dineros.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS Nit. 9001429971, los dineros retenidos para el proceso como abono a la Obligación, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030003000125	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	\$ 531.132,00
469030003011128	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 265.566,00
469030003019121	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	\$ 290.211,00
469030003030523	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	\$ 290.211,00
					\$ 1.377.120,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto.

REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos incluido el aquí ordenado, acto sin el cual el despacho se abstendrá de ordenar nuevas entregas de dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8ef408a9a619198bee61326d6e97c128e1fd3a138e17d6d9c2c512b694fd07**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1314

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZATE SOLIDARIO
DEMANDADO : JESUS ANTONIO TORRES
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00438 00

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito. Ub. 023

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bb8abf4563ccbd57929cf6f0b8518b4c38ef7dba32b58fcd762be22193d96c

Documento generado en 05/03/2024 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1306

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PROGRESEMOS EL LIQUIDACION Nit. 890.304.436-2
DEMANDADO : JORGE ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ C.C. 16.458.532
GLADYS BERMÚDEZ LEÓN C.C. 28.783.339
INGRID JOHANA SCARPETA RAMÍREZ C.C. 1.144.170.921
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00748 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGREEMOS” EN LIQUIDACION CONTRA JORGE ALEXANDER RUIZ BERMÚDEZ C.C. 16.458.532, GLADYS BERMÚDEZ LEÓN C.C. 28.783.339 , INGRID JOHANA SCARPETA RAMÍREZ C.C. 1.144.170.921 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- REMANENTES que le puedan queda a NGRID JOHANA SCARPETA RAMIREZ en EJECUTIVO 76001-41-89-006-2022-00677-00COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA EN LIQUIDACION Nit. No 890.304.436-2GLADYS BERMUDEZ LEON C.C. No. 28.783.339JORGE ALEXANDER RUIZ BERMUDEZ C.C. No 16.458.532 MARIA CLAUDIA MUÑOZ URBANO C.C. No 66.862.550 INGRID JOHANA SCARPETA RAMIREZ C.C. No 1.144.170.921 que cursa en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de CALI, comunicado por Oficio No. 0028 de 12 de enro de 2023 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- No se materilalizaon otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a471d12831698ee3e340913d2cdc9c925370ba7a22bc6e57e8e95b86878e871e**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01280

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS RUBEN BARRIOS SANTANDER C.C. 79.956.559
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00642 00

El apoderado de la parte actora allega resolución de la Alcaldía de Candelaria:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR EN DESTINACIÓN PROVISIONAL al servicio de la Alcaldía Municipal de la Candelaria, el vehículo relacionado en la tabla No. 1.

PARÁGRAFO: Con respecto a dicho bien el Destinatario Provisional ejercerá las atribuciones administrativas que la Ley le confiere a los secuestres, comprendiéndose que sus atribuciones involucran la administración plena de los bienes, desplazando y excluyendo en sus funciones o pretensiones a cualquier otra persona natural o jurídica que alegue mejores o iguales derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTREGA MATERIAL del vehículo, será efectuada por los funcionarios de la almacenadora en la dirección que se relacionan a continuación al funcionario que designe la Alcaldía Municipal de la Candelaria a:

PLACA	BODEGA	DIRECCIÓN	CIUDAD
JKT293	Alpopular Yumbo	Carrera 21 No 10-155 Acopi Yumbo	Yumbo – Valle del Cauca

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. – OFICIAR al secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S a fin de que se pronuncie con respecto de la resolución de la Alcaldía de Candelaria, allegada por el apoderado de la parte actora.

Por secretaría REMITASE la comunicación con copia de la resolución de la Alcaldía de Candelaria, allegada por el apoderado de la parte actora el 21 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaf9794acfed515baa5948c08a4a06053e4b5ae4a2bc391d1df7b081d318daf**

Documento generado en 05/03/2024 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1404

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	FERNY SANDOVAL LEÓN
RADICADO	76001-40-03-015-2009-00163-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **27 de octubre de 2021**, por medio del cual se *aprueba liquidación de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **28 de octubre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **FERNY SANDOVAL LEON** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado contra FERNY SANDOVAL identificado con C.C. No. 16.759.025 en entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL	No. 862 del 04 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.
--	---

Por secretaria líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

EN LA CUENTA DEL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
OBRAN ORDENES DE PAGO EMTIDAS EN AUTO 258 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017



EXPEDIENTE FISICO (FL. 99) QUE NO HAN SIDO DILIGENCIADOS POR EL DEMANDANTE.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8fd1d32e54e9c4e9a8cec4efc230ccdbd4b1ef45c632ab1fa16501296fc56**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01296

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : ANGELA MARIA RODRIGUEZ GARCES
RADICACION : 76 001 4003 015 2016 00208 00

El abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ allega memorial para que se le reconozca personería en representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL.

Se advierte que PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL no forma parte dentro de este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f130089f957752486478cd6a0b92f1b9d2793f3901ab4dc4b7dc25b5c7e5ea1

Documento generado en 05/03/2024 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1321

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNEY VASQUEZ NARANJO
DEMANDADO : SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO CC 67.014.942
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00830 00

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito. Ub. 023

Se encuentra en firme la liquidación del crédito suma \$5.879.920 M/CTE al 30 de marzo de 2023 y las costas están tasadas en \$150.000,00 M/CTE. Se entregaron \$563.909,00 M/CTE el 24 de agosto de 2023- Se oficiará al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE – DPTO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS SUBDIRECCION DE TESORIA informándole que el limite de la medida se amplia hasta la suma de \$8.800.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el Demandante.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE GOBERNACION DEL VALLE – DPTO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS SUBDIRECCION DE TESORIA, solicitandole dar continuidad a la medida de embargo decretado sobre el salario que devenga la demandada SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO CC 67.014.942, comunicada por Oficio No. 4233 de 63 de diciembre de 2019 del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, efectuando las retenciones ordenadas a ordenes de este Juzgado y proceso a través de la la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, proceso EJECUTIVO de HERNEY VASQUEZ NARANJO contra SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO CC 67.014.942 RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00830 00.

Por secretaria, remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb1f904ea219c9ff75920488db0dd40d14474d8f337fc21ecca8c328e95c0fc**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1322

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

:COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO

MUTUAL“COOMUTUAL”

:ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472

:760014003 016 2020 00078 00

Se recibe correo de la parte ejecutada a saber:

Para:Atención Publico Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal -

Valle del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Agradezco de su amable colaboración con la devolución de títulos y link del expediente virtual de la Sra Adelfa Agudelo

de Lopez, identificada con cedula de ciudadanía 29049472.

Radicado N° 760014003016-2020-00078-00

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 31 de octubre de 2023 por \$1.285.493,62 M/CTE, por CAPITAL.

Se entregaron:
\$1.016.106,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2023.

Se encuentran registrados **\$1.082.880,00 M/CTE.**

Aplicados los abonos tenemos que la liquidacion es la siguiente:

VALOR	\$ 1.285.493,62	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-23
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	38,28	
FECHA DE CORTE		15-dic-23

TOTAL MORA	\$ 47.025
INTERESES ABONADOS	\$ 51.338
ABONO CAPITAL	\$ 964.768
TOTAL ABONOS	\$ 1.016.106
SALDO CAPITAL	\$ 320.726
SALDO INTERESES	-\$ 4.314
TOTAL a 15-12-2023	\$ 316.412

Imputados intereses a la fecha de recibido del ultimo abono, esto es, 22 de febrero de 2024, la liquidacion es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 316.412
SALDO INTERESES	\$ 17.848
DEUDA TOTAL	\$ 334.260

Las costas están tasadas en \$481.600,00 M/CTE.

Representa esto que la obligación a esa fecha suma **\$815.520,00 M/CTE**, y que con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo de la parte ejecutada.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, esto es **\$815.520,00 M/CTE**, y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION de crédito con corte a 22 de febrero de 2024 por **\$334.260,00 M/CTE**.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL –COOPMUTUAL NIT. 900479582-6**, la suma de **\$815.520,00 M/CTE** como pago de la obligación por crédito y costas.

469030003009349	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 334.080,00
469030003017784	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 374.400,00
					\$ 708.480,00

Para completar el valor a entregar s ordena el siguiente fraccionamiento:

469030003028709	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 374.400,00
1	\$ 107.040,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 267.360,00	AL DEMANDADO			

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de Pago.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOMUTUAL” CONTRA ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472 por pago total de la obligación con la entrega de **\$815.520,00 M/CTE**.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO DE LA PESION QUE RECIBE COLPESIONES comunicada por Oficio 499 de 6 de marzo de 2020 y No. 1574 de 11 de agosto de 2021 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

4.1. DEVOLVER A ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472, los dineros que corresponden a excedente a su favor:

La suma de **\$267.360,00 M/CTE** que corresponden al título que surgirá del fraccionmiento ordenado en el numeral 2 de esta providencia.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

QUINTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

SEXTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fd052cdb3bbdd8a1c3bfe1bbdf3bd454ba32d6f54de087c662c931f8772ff9**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01286

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO REINIS BONILLA
DEMANDADO : RUBEN REINIS PARDO c.c. 14.434.046
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00092 00

Es allegada solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El señor Andrés Julián Lerma Pazmiño solicita el acta que declara desierta la audiencia de remate que se llevó a cabo el 06 de febrero de 2024.

Se advierte que el señor Andrés Julián Lerma Pazmiño no es parte dentro de este asunto.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **02 de julio de 2024**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-798271, ubicado en la Calle 1A # 67-71 APARTAMENTO 304, BLOQUE 5, CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, BARRIO EL REFUGIO, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.6 y 12 exp.físico, cuad. medidas demanda principal)

Inmueble avaluado en la suma de **\$165.997.210.00 M/CTE (Ub.37 exp.dig)**

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-798452, ubicado en la Calle 1A # 67-71 PARQUEADERO 12, SEGUNDO NIVEL, CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, BARRIO EL REFUGIO, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.74 exp.físico, demanda acumulada y 29 exp. digital)

Inmueble avaluado en la suma de **\$18.000.000,00 M/CTE (Ub.37 exp.dig)**

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FERNANDO REINIS BONILLA** contra **RUBEN REINIS PARDO c.c. 14.434.046**, radicación 760014003- **017 2018 00092 00**. Obra como **secuestre del inmueble con M.I. 370-798271** (Ub.12 exp.físico, cuad. medidas demanda principal) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** quien autoriza a la señora **MARICELA CARABALI C.C. 31.913.132** y como **secuestre del inmueble con M.I. 370-798452** (Ub. 29 exp. digital) **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA** (quien se ubica en la CALLE 72 # 11C-24 de Cali, teléfono: 8819430, celular 3113186606, correo: dmhservingenierias@gmail.com)

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una**

radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

OCTAVO. – NEGAR la solicitud elevada por el señor Andrés Julián Lerma Pazmiño por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e3545da2e7e7ab824f7f7b472df568962805e69a27d433f12c05e013b7850a**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1405

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO DALADIER MIRA LONDOÑO
RADICADO 760014003 018 2014 00036 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **27 de octubre de 2021**, por medio del cual se *decretó medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del **28 de octubre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **DALADIER MIRA LONDOÑO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTEN MEDIDAS MATERIALIZADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29636d3a6ef61405db1f6d38863b432fb55e82a4846b4aae5579612a5b9605c**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1307

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERESA OSORIO AVILA
DEMANDADO : JUAN PABLO DIAZ GIRALDO c.c. 1.130.669.444
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00398 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979b97544dd5bfbd44a9cf68c737b933eaa2c45d69c4420a272f02197bbc95f5

Documento generado en 05/03/2024 05:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01287

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CHARYTINE LONDOÑO MORENO cesionario de CARLOS
ALBERTO LOPEZ ANGULO cesionario de DIEGO FERNANDO
CABALLERO POSSO cesionario de RF ENCORE S.A.S. a su
vez cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LIBORIA BALANTA MOSQUERA
JOSE ROLDAN LUNA RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2004 00217 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de **\$119.178.189,00M/CTE.** con **corte a 15 de noviembre de 2023.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ff101a70bf3480c81d3d2ca365b84acf7f78a52d0912b14748d544da1966e**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1327

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - FNG
DEMANDADO : LIBIA MARIA GARCIA DE NARVAEZ C.C. 29.342.390
RADICACION : 76 001 4003 019 2007 00495 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a9186ed4e47fef5bebfca40ebc1956b5e0c7554a47bd90c0b2b817e77f5b93e

Documento generado en 05/03/2024 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1406

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
NEW CREDIT S.AS.
CARMEN EMILIA RAMIREZ ROJAS
76 001 40 03 019 2011 00227 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **13 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *aceptó cesión de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **14 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **NEW CREDIT S.AS** contra **CARMEN EMILIA RAMIREZ ROJAS** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 013- 2013-00712 que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali iniciado por ANGELA MARIA DIAZ VIVAS contra CARMEN EMILIA RAMIREZ ROJAS CC#31.878.072.	No. 04-3147 del 31 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a36300f64c7d6ae578a81cc3963f93882766b51ef0844b76c55c63b45ff4a**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1407

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
INVERSORA PICHINCHA S.A. C.F.C.
IVAN TRIVIÑO MILAN C.C. 14.994.341
76 001 40 03 019 2011 00391 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **24 de noviembre de 2021**, por medio del cual se *requirió entidades financieras*, auto que fue notificado por anotación en estado del **25 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. C.F.C.** contra **IVAN TRIVIÑO MILAN C.C. 14.994.341** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado IVAN TRIVIÑO MILAN C.C. 14.994.341 en entidades financieras BBVA .	No. 04-1928 del 09 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 04 Ejecución Civil Municipal de Cali.



Embargo y secuestro de INMUEBLE de matrícula 373-93349 de propiedad del demandado **IVAN TRIVIÑO MILAN C.C. 14.994.341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BUGA-VALLE**.

No. 04-1287 del 24 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 04 Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf429d04942867b16bb60c07d1837a4b9f4f3d82cadd8b0ec271e20604465aa2**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1408

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA – CISA SA
DEMANDADO	JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ
RADICADO	76 001 40 03 019 2017 00307 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **13 de diciembre de 2023**, por medio del cual se *aceptó cesión de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **14 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCOLOMBIA SA – CISA SA** contra **JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado JOSE RODOLFO ACEVEDO GONZALEZ identificado con C.C. No. 16.780.479 en entidades financieras donde fue efectiva la medida BANCOLOMBIA.	No. 2225 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.
---	--

Por secretaria librense las comunicaciones y remítase a la entidad financiera, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e424cbace67352ffa4f4dab45c6bcd792d1c7318d6761f3694354672f03008**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1323

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA CESIONARIO DE BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA C.C. 10.533.591
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00293 00

Solicita el demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA CESIONARIO DE BANCOOMEVA S.A.** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE PATRIMONIOAUTÓNOMO RECUPERA CESIONARIO DE BANCOOMEVA S.A.** contra **FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA C.C. 10.533.591** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-267881 y 370-2678003 de propiedad del demandado, comunicado por Oficio No. 1790 de 3 de mayo de 2018; del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. Sr. REINER SERRANO VILLA quien deberá rendir cuentas comprobadas y definitivas de su administración.
- Embargo de dineros que el demandado posea depositados en cuentas bancarias en BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, NO se observa materialización de otras medidas, comunicada por Oficio No. 1789 de 3 de mayo9 de 2018 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- No se observa materialización de otras medidas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a0366c9707c9dee5ca4467006a6a9543684f4cd545826b31c258237b31df8d**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1409

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ROBINSON ALBEIRO BARBOSA FONTECHA
RADICACION : 76 001 40 03 021 2004 00804 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **06 de julio de 2021**, por medio del cual se *decretó medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del **08 de julio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por : **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ROBINSON ALBEIRO BARBOSA FONTECHA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.** **NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES MATERIALIZADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11598bf42ed85b33e4c8414d0edfff866bab50cfc49509ffad367c57c54119**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01291

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE SAS cesionario de BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO : PATRICIA ORTIGOZA
RADICACION : 76 001 4003 021 2015 00794 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: *Proceso:* Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: PATRICIA ORTIGOZA
Expediente: 76 001 40 03 021 2015 0794 00

En atención a su oficio No. CND/004/752/2022 del 9 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 16 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro , para el vehículo de placas TWC14C, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2013
Chasis: 9F2A91254CX012031
Serie:
Motor: XS1P52QMI-3A11307244
Propietario: PATRICIA ORTIGOZA
Documento de identificación: 31985723

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe78a31f65a4420b8ccce026afdd3fe563518495994dd363a3508e2fc4279ef**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1410

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
BANCOLOMBIA SA - CISA
ITEG S.A.S. – JOSE ANTONIO AYALA
76 001 4003 021 2017 00885 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **20 de octubre de 2021**, por medio del cual se *aceptó renuncia de poder*, auto que fue notificado por anotación en estado del **21 de octubre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCOLOMBIA SA - CISA** contra **ITEG S.A.S. – JOSE ANTONIO AYALA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada ITEG S.A.S. NIT 900420312-1 – JOSE ANTONIO AYALA identificado con C.C. No. 94.453.590 en entidades financieras BANCOLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE	No. 327 del 26 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
---	--

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f45a1e1c9e62ac0389dcd212a5b770efc30ed8f9d9c2ebd5afbe62147a9607**
Documento generado en 06/03/2024 04:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01484

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : ELIZABETH GONZALEZ RIVAS – CARLOS HERNAN ANGULO
GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 022 2011 00465 00

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-157043, sin embargo, atendiendo su ubicación y área, considera el Despacho que se debe establecer el valor real del bien inmueble para efectos del remate en pública subasta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que obre y conste el certificado de avalúo catastral aportado.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que alleguen **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble embargado y secuestrado con M.I. 370-157043, ubicado en la CALLE 76 # 28F-52 URBANIZACIÓN COMUNEROS ETAPA 1, de la ciudad de CALI-VALLE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93f6e32b4646f5c7d624abbafb8be65c939b0dc3b8a4b0bb147f62440edcc86**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1411

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL _ CISA SA
DEMANDADO LUIS ROBERTO CORREA
RADICACION 76 001 4003 022 2014 01218 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **16 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *decretó medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de enero de 2022**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL _ CISA S.A** contra **LUIS ROBERTO CORREA HERNANDEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017, de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dd9fdad2fe484a52aea97c0a261e832f02c1d12bfefd19a0ecfe7041599f87**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1412

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE SISTEMCOBRO cesionario BANCO CORPBANCA ANTES HELM BANK
DEMANDADO RICARDO SIERRA ALVAREZ
RADICADO 76 001 4003 022 2014 01257 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **16 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *aceptó renuncia de poder*, auto que fue notificado por anotación en estado del **10 de junio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **SISTEMCOBRO cesionario BANCO CORPBANCA ANTES HELM BANK** contra **RICARDO SIERRA ALVAREZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada contra RICARDO SIERRA ALVAREZ identificado con C.C. No. 19.236.895 en entidades financieras BANCO BBVA; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.	No. 532 del 19 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.
---	--

Por secretaria libréense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5688b08dc1f77ff648196e178342e49deac060b10040be547f6411be68cc5052

Documento generado en 06/03/2024 04:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01283

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIBANCO S.A. antes FINANCIERA AMERICA S.A
DEMANDADO : JESUS MARIA LEITON TAPIERO c.c. 12.111.766
RADICACION : 76 001 4003 022 2014 00521 00

Son allegadas comunicaciones por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA indicando que no les ha sido posible aplicar la medida de embargo sobre las cuentas del demandado toda vez que en el oficio que les comunicó la medida no se indicó el límite de la cuantía.

MIBANCO allega respuesta EFECTIVA.

La Alcaldía de Santiago de Cali – Área de Despachos Comisorios, allega constancia de radicación del Despacho Comisorio ordenado en este asunto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones de BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de MIBANCO.

Referencia No. : EMBARGO
Oficio No. : CND/004/0112/2024
Radicado No. : 76 001 4003 022 2014 00521 00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que relacionaron en el oficio con radicado No. **76 001 4003 022 2014 00521 00**, tiene actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por medio de una cuenta de ahorros, la cual se procede con el bloqueo por embargo.

NOMBRE	Nº IDENTIFICACION	Nº DE CUENTA CDT	SALDO
LEITON JESUS MARIA	12111766	350000679101	\$ 415.82

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el saldo que actualmente presenta la cuenta de ahorros relacionada, se encuentra dentro del monto cobijado por el beneficio de inembargabilidad dispuesto por el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y debidamente reglamentado por los artículos 1 y 29 de los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 respectivamente, motivo por el cual, no es posible proceder de conformidad con su oficio de embargo sobre los dineros depositados actualmente, pero en caso de que se reciban depósitos superiores a los límites de inembargabilidad se procederá de conformidad con la orden; en tal sentido, quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular considere impartir este despacho

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS

INFORMACION DE ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

RADICADO_PADRE: 2024... (1) ▾

DEMANDANTE(S) ▾

DEMANDADO(S) ▾

RADICADO_JUZ... ▾

2024-02-23

202441210100014742

FINANCIERA AMERICA S.A. CFC

JESUS MARÍA LEITON TAPIERO

2014-00521-00

No_COMI

JUZGADO - ENTIDAD

DILIGENCIA

ASIGNADO A

APODERADO

04-951

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...

SECUESTRO DE VEHICULO

EDWIN FIERRO

apofejecmcali@cendoj.ramaj...

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. Con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

CUARTO. – En atención a lo manifestado por las entidades bancarias antes mencionadas, **OFICIAR** a **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA** a fin de informarles que el **límite de la medida de embargo es la suma de \$163.000.000,00m/cte.**

Por secretaría REMITIR las comunicaciones con copia al apoderado del demandante dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ab8a3b53acd35d03f730478d237164df1d895d10b796b31b672bd8651cf608

Documento generado en 05/03/2024 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01292

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : JERSON PRADO RIZO C.C. 94.446.089
RADICACION : 76 001 4003 022 2017 00698 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5e37b416006e20ab325075e564cd519918ed759d0e9af1548dabb523c46032**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1317

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO :SANDRA ESPERANZA COMETA MORENO c.c. 55.176.749
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00048 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor, y que esto se efectue con abono a cuenta cuenta corriente del BANCO DAVIVIENDA No. 0560485169997585 cuyo titular es el demandante, pero no aporta certificado de cuenta.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto-

Sobre pagos futuros con abono a cuenta se observa al interesado que deberá aportar certificación bancaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929129f9409aa5b5f8e00e294493e421ba09bea0d27236699629fe6d987a3e79

Documento generado en 05/03/2024 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1413

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	SANDRA YANETH BERNAL y UNIVERSAL DE NEGOCIOS LTDA
RADICADO	760014003 024 2011 00489 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **11 de noviembre de 2020**, por medio del cual se *aprueba liquidación de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **12 de noviembre de 2020**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **SANDRA YANETH BERNAL y UNIVERSAL DE NEGOCIOS LTDA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Como quiera que existe medida de remanentes a favor del proceso 14-2012-154 del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de BANCO COOMEVA contra SANDRA YANETH BERNAL REYES comunicado por oficio 1745del 18/07/2012, **infórmese sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, advirtiendo que no existen medidas cautelares para dejar a su disposición.**



Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd0f0025a462556f5b621905185aeddca3615a3656bf0880dbdb2736210b7d**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1414

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE COVINOC cesionario de NEW CREDIT S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSE JESUS GOMEZ LONDOÑO
RADICADO 76 001 4003 024 2011 00537 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **15 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *aceptó cesión de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **16 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **COVINOC cesionario de NEW CREDIT S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JOSE JESUS GOMEZ LONDOÑO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774ea18d0ba7b437b9f1ed1954f11447e95ccceb971b99a67822a85b3142182b**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01294

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA NIT 900.406.150-5
DEMANDADO : WASHINGTON GONZALEZ ANGULO CC 16.285.357
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00627 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: *Proceso:* Ejecutivo
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: WASHINGTON GONZALEZ ANGULO
Expediente: 76 001 4003 024 2012 00627 00

En atención a su oficio No. CND/004/0113/2024 del 26 de Enero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 14 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro , para el vehículo de placas COM527, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2007
Chasis:
Serie: 9GASJ08J47B030095
Motor: 2H0015062
Propietario: WASHINGTON GONZALEZ ANGULO
Documento de identificación: 16285357

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f659df713b11df219519fd8ce118b088fd9cb5665167a9841840f8c29084e30**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1415

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
FLORENTINO MENDEZ TORRES cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
AURA MARIA BEDOYA ECHEVERRY
76001-40-03-024-2012-00892-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **01 de diciembre de 2021**, por medio del cual se *aprueba liquidación de crédito*, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de diciembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Mixto** adelantado por **FLORENTINO MENDEZ TORRES cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **AURA MARIA BEDOYA ECHEVERRY cc# 31.280.534** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OFICIO QUE EJECUTO ORDEN
Embargo y secuestro del VEHICULO de placas DLS-718 de propiedad del demandado AURA MARIA BEDOYA ECHEVERRY cc# 31.280.534, inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	No. 1079/2012-00892 fechado 16 de abril 2013 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali



	Vehículo con secuestro el 30 de octubre de 2013 auxiliar de justicia MARICELA CARABALI PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS SAS fecha de ingreso de vehículo 24 de agosto de 2013
--	---

Por secretaria líbrense las comunicaciones y remítanse a los destinatarios, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4063bf66d1e5b3008e482108bb16c1731d3561b62da85d0703db24ad94befc6**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1416

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE SISTEMCOBRO SAS cesionario de BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO RUBBY MILLAN DE RODRIGUEZ
RADICADO 76 001 4003 024 2016 00574 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **10 de noviembre de 2021**, por medio del cual se *acepta renuncia de poder*, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **SISTEMCOBRO SAS cesionario de BBVA COLOMBIA S.A.** contra **RUBBY MILLAN DE RODRIGUEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. SIN MEDIDAS CAUTELARES MATERIALIZADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7f83c2b1fdcd13c60b513c9c292a0f5da98d594466ec3de822b528d85dd78**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01297

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS cesionario de BANCO
DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RICARDO ASDRUBAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ C.C. 16.591.921
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00473 00

La abogada INGRID MERCEDES TIRADO IMBACHI allega memorial solicitando el link del proceso.

Se advierte que INGRID MERCEDES TIRADO IMBACHI no forma parte dentro de este asunto.

Mediante auto del 12 de febrero de 2024 se requirió al demandado para que acredite la representación legal de quién pretende ejerza la defensa de sus intereses en este asunto, toda vez que no se logra validar la representación legal del señor Alexander Aguirre Muñoz, quien sustituye el poder a la abogada INGRID MERCEDES TIRADO IMBACHI.

Por otra parte, solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud elevada por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – **OFICIAR** a la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **RICARDO ASDRUBAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ C.C. 16.591.921**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3306feaa1136949730b287eeb209f679f5e3e042ad81d48e6a3e83cfc500a**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01282

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : FANNY PEÑA RUIZ C.C. 31.871.468
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00549 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RATIFICAR el poder conferido a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, con T.P. N°. 123.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f8ccd051fcf836617b0c11d868577b9949c6080af992334ada2fdaae59d1e5**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1301

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

: BANCO DE BOGOTA S.A.

: TAIMY VANESSA CARDENAS YANCES C.C. 1130672638

: 76 001 4003 024 2023 00441 000

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se recibe comunicacionm de NUEVA EPS:

VALLE DEL CAUCA

Asunto: RADICADO 76 001 4003 024 2023 00441 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1130672638	TAIMY VANESSA		CARDENAS	YANCES
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		CALI		1/08/2021	ACTIVO
				Régimen	
				CONTRIBUTIVO	
Dirección		Teléfono		Correo	
CL 74CN 2A 43		3173003259 4053536		vanessa25cardenas@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
TAIMY VANESSA CARDENAS YANCES		CC	1130672638	Calle 74CN # 2A-4	4053536

Banco MUNDO MUJER informa:

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2023 /00441 / 516 / 2023
Proceso: 76001-40-03-024-2023-00441-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: TAIMY VANESSA CÁRDENAS YANCES C.C. No. 1.130.672.638

En atención a la referencia mediante en la cual se decretó: embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, Certificado de Depósito a Término CDT, y títulos bancarios de **TAIMY VANESSA CÁRDENAS YANCES**, identificado con C.C Número. **1.130.672.638**, hasta la suma de MCTE (\$1,621,088 pesos), se informa que se realizó un embargo de acuerdo con las siguientes condiciones.

PRODUCTO	No. DE PRODUCTO	VALOR EMBARGADO
CDT	COB68CD1YB03	\$ 1,621,088 pesos

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. **2023 /00441 / 516 / 2023**, se procedió a realizar el pago del embargo del cdt desmaterializado el 22/02/2024, por valor de \$ 1.261.400 pesos, se consigno el saldo a la cuenta de depositos judiciales No. **62251038** del BANCO DE LA REPUBLICA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito con corte a 16 de diciembre de 2023, **por \$66.675.523,78 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la informacionm remitida por NUEVA EPS yu BANCO MUNDO MUJER.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966a1c0bc78eb4a6fa1a7be5cd63399fb60dad9130e0ed0211f8487150bbc203

Documento generado en 05/03/2024 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01295

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -
INVERCOOP
DEMANDADO : MARIA ISABEL MONTOYA GALVIS c.c. 1116241685
DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO c.c. 1144139882
JESSICA CUELLAR HENAO c.c. 1144151497
ANDRES FELIPE CUELLAR HENAO c.c. 1.144.183.281
LUIS CARLOS MONTES COBOS c.c. 14990887
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00846 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

Ref.: *Proceso:* PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOP. DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
Demandado: DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO Y MARIA ISABEL MO.
Expediente: 76 001 4003 025 2017 00846 00

En atención a su oficio No. CND/004/2428/2023 del 11 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro , para el vehículo de placas KUT78C, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2012
Chasis: 9FLPACIZ9CAF01009
Serie: 9FLPACIZ9CAF01009
Motor: JBMBUA67659
Propietario: DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO
Documento de identificación: 1144139882

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a067ba42019a59d4f92d6ebb445a5af0a35484ee4dd8248d9d116a35493d4a**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01281

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA cesionario de
BANCOOMEVA
DEMANDADO : CARLOS ANDRES SANCHEZ LLANOS C.C. 16.935.010
RADICACION : 76 001 4003 025 2018 00224 00

La apoderada de la parte actora allega certificado de tradición del vehículo de placas HZV979 y solicita se ordene su decomiso.

Revisado el expediente, se advierte que el vehículo en mención se encuentra decomisado y permanece en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S desde el 25 de julio de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del demandante por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8afe7918f7c0ab2913f1213fc2b9fc7b090a9cab9a7740da9c9ee241285d2**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1308

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :ANA MARIA VASQUEZ CAICEDO c.c. 1143835323
RADICACION :76 001 4003 025 2022 00529 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc06157e355d08efb01a2260cf422065b13ca2e62f5368751bf4ec178110b710**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1309

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : H&H HEALTHY HOME S.A.S.
DEMANDADO : KARINA JOHANA DUQUE TINTINAGO
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00537 00

Aporta la parte demandante liquidacion del crédito. Ub. 022

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e560b1f2af8e92dbbd2e290e6553ae40197366de3ca118ff507caf0bc06dfb2d
Documento generado en 05/03/2024 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1417

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO : LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ
RADICADO : 760014003026-2015-01225-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **10 de noviembre de 2021**, por medio del cual se *avoco conocimiento*, auto que fue notificado por anotación en estado del **10 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO EXISTE MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6053e8009ebd06fef5864904244d20799351572943e795aa951a1038c4d38160**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1418

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RF ENCORE cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FNG S.A.
MIRIAM MARIN
760014003 027 2014 00481 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **24 de noviembre de 2021**, por medio del cual se **decretó terminación parcial del proceso**, auto que fue notificado por anotación en estado del **25 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES SA** contra **MIRIAM MARIN** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee la demandada contra MIRIAM MARIN identificado con C.C. No. 31.495.168 en entidades financieras BANCO COR	No. 1647 del 09 de SEPTIEMBRE de 2014 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
--	--

Por secretaria líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9dc1557aa07367f8bf048bf8910ff13f927c9bc792679695d8d13f9aac12c**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01300

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. hoy SOCIEDAD PRIVADA
DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : AMANDA HERNANDEZ CIFUENTES – GEOVANNY CASTILLO
HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00792 00

La apoderada de la parte actora solicita se remita el oficio que comunica el embargo del vehículo de placas DUA51F.

Aunado a lo anterior, vuelve a solicitar que se requiera a las entidades bancarias, para que alleguen su respuesta.

Mediante auto de fecha 14 de febrero se negó esta solicitud por encontrarse en el expediente respuestas de entidades bancarias, haciéndose necesario que la apoderada haga una revisión exhaustiva del proceso y proceda a elevar solicitud especificando a que entidades se debe dirigir el requerimiento.

Se advierte que en el expediente físico, a partir del folio 7 del cuaderno de medidas obran respuestas de entidades bancarias.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría REMITIR el oficio que comunica la medida ordenada en auto del 29 de marzo de 2023 con copia a la apoderada del demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias por lo expuesto líneas arriba.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c01b7755e469b1b5859742dcb3b6a9a54823cfd7cfe5e9ab394b5690120e7**

Documento generado en 05/03/2024 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1330

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : AURALIZ MATA LLANA BOLAÑOS c.c. 31.917.898
RADICACION : 76 001 4003 028 2017 00877 0

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874d6609482505bd5a8482d870a51cbbfd62ff089994f3eeafed95552f467dab

Documento generado en 05/03/2024 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1337

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1144157575
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Aporta información de pagos.

No se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE ELIZABETH ERAZO BUITRAGO contra FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1144157575 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de los dineros que la parte demandada posea depositados en entidades bancarias y financieras : BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA -BANCO DE BOGOTA -BANCO CAJA SOCIAL -BANCO AV VILLAS -BANCO BBVA -BANCO DE OCCIDENTE - BANCO COLPATRIA -BANCO PICHINCHA -BANCO ITAU -BANCO POPULAR -BANCOOMEVA -BANCO CITIBANK,
- Embargo del vehículo de placas **HTM 33D** de propiedad del demandado, comunicado por oficio no. 2763 de 8 de agosto de 2019 del Juzgado 28 Civil Municipal De Cali,
- Embargo de salario que devenga el demandado en TELECENTER PANAMERICANA CALI – DIRECTV LTDA, comunicada por Oficio No. 3132 de 29 de agosto de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1313a95f493b8531fae49b61e635471a521b513b387271412f2873dfac256981**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1419

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO JORGE ELIECER GUAPACHA GRAJALES
RADICADO 76 001 40 03 029 2007 00757 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **06 de julio de 2021**, por medio del cual se *decretó medida cautelar*, auto que fue notificado por anotación en estado del **08 de julio de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JORGE ELIECER GUAPACHA GRAJALES** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes. NO OBRA EN EL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE MEDIDAS MATERIALIZADAS.**

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca4a5cdd1cab8f7a6af91818e566c03fcf45677aea6484a58d39d18e034c4eb**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1338

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : LEONOR CASTRO DE PERALTA
RADICACION : 760014003030020180059500

Informa el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA
PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA :

RADICACIÓN: 76001400303020180059500

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA COOP-ASOCC
en contra de LEONOR CASTRO DE PERALTA.

"El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN
DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA", entidad debidamente autorizada por la
resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para
adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la
competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), y
de conformidad con el artículo 576 del CGP: Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el
presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter
tributario se solicita a su despacho:

1. Se suspenda la ejecución con sus medidas cautelares que pesan sobre cualquier proceso
en contra del deudor, especialmente los embargos y/o libranzas, contra el deudor demandado,
hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de
negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, el cual fue aceptado el día 26
de febrero del 2024.

2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, toda vez que el deudor
debe respetar la orden de prelación legal de todos sus acreedores y existiendo igualdad de trato de
las acreencias de la misma categoría y reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido
por cada acreedor – "par conditio creditorum" La condición igual de los acreedores, en el proceso de
insolvencia, los ubica a todos en el mismo estado al momento de la negociación, desplazando la
individualidad y constituyendo a partir de la admisión del proceso una masa con interés general que
forma "el conjunto de acreedores unidos" conforme a la Sentencias T-441/02 y C-620/12.

Se verifica a la fecha la existencia de títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE delo proceso en virtud de la admisión del TRAMITE
DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de LEONOR CASTRO
DE PERALTA del 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por
devengar por la parte demandada LEONOR CASTRO DE PERALTA, identificada con c.c. 31.265.454, en calidad
de pensionado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Oficio CND/004/3133/2022 de 5 de diciembre de 2022.
- EMBARGO de dineros que posea la demanda en cuentas bancarias y financieras, comunicada por Oficio No. 5699
de 10 de diciembre de 2018 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, AV
VILLAS.

Por secretaria, remítanse las comunicaciones a los destinatarios con copia al CENTRO DE
CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA PROMOCION DE LA
CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, y las partes.

TERCERO. OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA
EFECTIVA PARA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA,
solicitándole que informe con precisión como se debe proceder con los dineros retenidos
para el proceso a la fecha, en virtud del tramite de DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE de LEONOR CASTRO DE PERALTA del 26 de febrero de
2024, que allí cursa.

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia a las partes.

NOTIFIQUESE



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 017, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0292c20ea9ad87ecbda7bd37e0f1861ba5d7af9989917b60a08b7343b408183**
Documento generado en 05/03/2024 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01299

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALMACENES LA 14 S.A.
DEMANDADO : OLGA LUCIA SANTACRUZ BERNAL – CARLOS ALBERTO FIGUEROA
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00376 00

El abogado WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ allega poder para que se le reconozca personería en representación del demandante.

Se advierte que no se logra acreditar la representación legal de quien otorga el poder.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd9b0a110376be1e5336be318e62f96a2a65c4ae1bc9d5aedbccc22d8f277a5d

Documento generado en 05/03/2024 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01351

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MONICA CUESTA BECERRA C.C. 26.256.818
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00214 00

Son allegadas comunicaciones por parte de NU COLOMBIA S.A y BANCO DE BOGOTA

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones de NU COLOMBIA S.A y BANCO DE BOGOTA.

NU COLOMBIA S.A:

En atención al oficio de Embargo de la referencia, recibido el 23 de febrero de 2024 al correo oficiosautoridades@nu.com.co. Nos permitimos informarles que no fue posible para nosotros identificar si este, está dirigido a **Nu Colombia S.A.**, sociedad que administra el producto de tarjeta de crédito, o a **Nu Colombia Compañía de Financiamiento S.A.**, sociedad que administra el producto de tarjeta débito, o ambas compañías.

Agradecemos que se nos remita el oficio con la respectiva aclaración al correo electrónico de oficiosautoridades@nu.com.co.

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: 00401562024 Radicado No: 76001400303120190021400
Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
26256818	CUESTA BECERRA MONICA	76001400303120190021400	AH 0578095291 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

SEGUNDO. – En atención a lo manifestado por NU COLOMBIA S.A., **REMITIR** comunicación que la medida va dirigida a **Nu Colombia Compañía de Financiamiento S.A.**

TERCERO. - En atención a lo manifestado por BANCO DE BOGOTA, **REMITIR** comunicación informando las partes del proceso plenamente identificadas a fin de que sea aplicada la medida.

Por secretaría REMITIR las comunicaciones dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd6373a654b2d739da97c4f099ad62543c31c32981e8c28f6fa6253dc655433**
Documento generado en 05/03/2024 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1420

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S. _ CISA SA
DEMANDADO	ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS S.A.
RADICADO	760014003 034 2014 00059 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **13 de agosto de 2021**, por medio del cual se *aceptó renuncia de poder*, auto que fue notificado por anotación en estado del **17 de agosto de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS S.A.** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de cobro coactivo Alcaldia de Quindio contra ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS S.A. Nit. 800192172-3	No. 04 del 26 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Cali.
--	--

Por secretaria librense las comunicaciones y remítanse al destinatario, dejando constancia en el expediente.



TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7410f45972e1038f886a04addb45e542b14443a269ff23aaea0f4db1f7332**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1421

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
BANCO BBVA S.A. Y SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario
OSCAR EDUARDO BENAVIDEZ YUSTI
7600140030 35-2016-00346-00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el **10 de noviembre de 2021**, por medio del cual se *aceptó renuncia poder*, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de noviembre de 2021**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO BBVA S.A. Y SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario** contra **OSCAR EDUARDO BENAVIDEZ YUSTI** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

Embargo y secuestro de CUENTAS BANCARIAS que posee el demandado OSCAR EDUARDO BENAVIDEZ YUSTI identificado con C.C. No. 94.541.729 en entidades financieras BANCO CORPBANCA; BANCOOMEVA; BANCOLOMBIAS; SCOTIABANK COLPATRIA y BBVA COLOMBIA.	No. 1765 del 17 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
--	---

Por secretaria libréense las comunicaciones y remítanse a las entidades financieras, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05-03-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc0250c1a0f5daa79d11663cbc859a8c8e911b59084ae4b2ec40fcf809b9454**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>